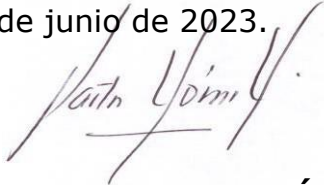


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de PROCESO DE DIVORCIO O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, con el objeto de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Manizales, 26 de junio de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio_:560

Radicado N° 2023-00231

Una vez revisado el escrito introductorio, presentado por la señora FRANCIA MONTOYA QUINTERO a través de apoderada judicial, con el objeto de promover PROCESO DE DIVORCIO O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor **FREDY ALEJANDRO TIGUAQUE ORJUELA** se tiene que, el extremo pasivo, tiene su lugar domicilio en la n la calle 70 No. 18 A 28 sur Barrio la Estrella-localidad ciudad bolívar de Bogotá, debiéndose en consecuencia aplicar lo contenido en el artículo 28 numeral 1 del CGP, siendo competente para su trámite el juez del domicilio del demandado.

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1 en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante." (Subrayado fuera de texto)

Adicional a lo anterior, se puede apreciar que las medidas cautelares que se solicitan tienen como lugar de materialización la ciudad de Bogotá, lo cual en caso de su decreto se gestionarían con mayor rapidez, utilidad y economía, que si las mismas se adoptaran por intermedio de un juzgado en esta capital, toda vez que solamente se podría actuar a través de comisión externa.

En consecuencia, esta sede se dará aplicación al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por falta de competencia y ordenando su envío junto con sus anexos, a los Juzgados (reparto) de la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, a fin de que se asuma su conocimiento.

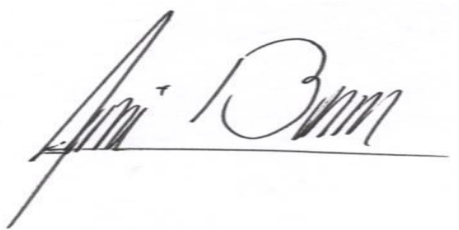
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el presente proceso **PROCESO DE DIVORCIO O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, por lo expuesto en la parte supra.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir la presente demanda a los Juzgados (reparto) de la ciudad de Bogotá, Cundinamarca , para que asuman su competencia, por secretaria deben realizárselas diligencias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51baf7e7aa74d21c589e0595e9b786acdbc498c66ec16471daac9d9d28c1be4**

Documento generado en 26/06/2023 03:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>